

**BOLETIN OFICIAL DE LA
ZONA DE PROTECTORADO
ESPAÑOL EN MARRUECOS**

Número 23

AÑO XXV

INDICE

	Página
ORDENANZA del Excmo. Señor Alto Comisario organizando en la Zona de Protectorado de España en Marruecos la Beneficencia pública española en colaboración con la privada, también española, sin perjuicio de cuanto dispone el Reglamento que regula el derecho de Asociación puesto en vigor por Dahir Jalifiano de 24 de Diciembre de 1931	549
ORDENANZA del Excmo. Señor Alto Comisario, ampliando la de 31 de Julio de 1937 y estableciendo para los españoles de la Zona de Protectorado de España en Marruecos el "Día del Plato Unico", el "Día Semanal sin Postre" y la circulación pública del "Auxilio de Invierno" y destinando su importe a fines benéfico-sociales	561
DISPOSICIONES DE LA ADMINISTRACION JALIFIANA.—Dahir concediendo franquicia telegráfica al Comité Económico Central y Comités Regionales	576
Dahir autorizando la construcción e instalación, por cuenta de los propietarios de casas de pisos, de casilleros americanos para la distribución de la correspondencia	576
Dahir creando en Cabo Jubay una Estafeta de Correos	577
Dahir nombrando Ka'id de 2. ^a de la Meal-la Jalifiana número 1, al Emir Muley Hamed Ben el Mehdi Ben Ismaïl	577
Decreto Visirial nombrando para el cargo de Vocal del Consejo Superior de Enseñanza Islámica, como Representante de la Región de Gomara a Sid Mohamed Ben el Ajad el Jomsi	578
Decreto Visirial concediendo quinquenios y anualidades a los Kaides de las Fuerzas Jalifianas relacionados a continuación	579
Decreto Visirial concediendo el aumento del 10 por 100 en la gratificación especial de Intervención, al Veterinario don José Perote Viana	580
Decretos Visiriales: Nombramientos y ceses	580
ALTA COMISARIA DE ESPAÑA EN MARRUECOS.—Secretaría General.—Personal.—Decretos Visiriales: Excedencias y ceses	581
Delegación de Asuntos Indígenas.—Inspección de Higiene Pecuaria.—Boletín Mensual de epizootias	582

	Página
Delegación de Fomento.—Servicio de Minas.—Aviso	583
Redacción del "B. O."—Erratas	584

ANEXO AL NUMERO 23

ADMINISTRACION DE JUSTICIA —Edictos	316
Cédulas de citación	320
Cédulas de notificación	321
Cédulas de requerimiento	324

TARIFA

Un año de suscripción... ..	18	pesetas
Número suelto, año corriente	1	—
Número suelto, año atrasado... ..	1'50	—

ANUNCIOS

Una plana	75	pesetas mensuales (tres inserciones).		
Media plana... ..	45	—	—	—
Una plana, portadas..	150	—	—	—
Media plana ídem ...	75	—	—	—

ANUNCIOS EN EL TEXTO

Una plana	100	pesetas una inserción.		
Media plana	50	—	—	—
Un cuarto de plana	25	—	—	—

BOLETIN OFICIAL

DE LA

Zona de Protectorado Español en Marruecos**ORDENANZA**

DEL EXCMO. SEÑOR ALTO COMISARIO, ORGANIZANDO EN LA ZONA DE PROTECTORADO DE ESPAÑA EN MARRUECOS LA BENEFICENCIA PUBLICA ESPAÑOLA EN COLABORACION CON LA PRIVADA TAMBIEN ESPAÑOLA, SIN PERJUICIO DE CUANTO DISPONE EL REGLAMENTO QUE REGULA EL DERECHO DE ASOCIACION, PUESTO EN VIGOR POR DAHIR JALIFIANO DE 24 DE DICIEMBRE DE 1931

Si el problema benéfico social fué siempre motivo de especial y constante preocupación en todas las naciones, mucho más lo es el que plantean, en este aspecto, los necesitados de las colonias de expatriados. Por ello, esta Alta Comisaría, siguiendo las nuevas inspiraciones de la Metrópoli, no puede permanecer indiferente al problema de la Asistencia Social Española en Marruecos y, considerando la Beneficencia española de la Zona como una de las funciones que ha de cumplir para el mayor prestigio de España en el Magreb, viene por medio de esta Ordenanza, a aunar esfuerzos, a fin de que ninguno se malogre, unificando para ello la acción benéfica, al establecer estrecha e íntima colaboración entre la función pública y la iniciativa privada, aún cuando esta quede sometida a aquella, a fin de que no haya entre los españoles de Marruecos vejez desvalida, hogar en que falte lo más imprescindible para la vida, ni niños abandonados, con objeto de que todos nuestros necesitados se conviertan en hombres amantes de Dios y de su Patria.

ORGANIZACION

ART. 1.º A partir de la fecha de la publicación de esta Ordenanza en el B. O. de la Zona de Protectorado de España en Marruecos y sin perjuicio de cuanto dispone el Reglamento regulando el derecho de Asociación, puesto en vigor por Dahir Jalifiano de 24 de diciembre de 1931, se procederá a la reorganización de los establecimientos benéficos sociales españoles existentes en esta zona y creación de los que juzgen necesarios para llenar las necesidades sentidas en este aspecto, quedando terminantemente prohibida toda creación pública que con

destino a fines benéficos no haya sido previamente autorizada por esta Alta Comisaría, a la que se dirigirán los escritos por conducto de las Intervenciones respectivas y Delegación de Asuntos Indígenas.

ART. 2.º Los establecimientos benéficos sociales que preferentemente han de atenderse en esta disposición son los siguientes:

- a) Comedores infantiles, que comprenderán a los niños hasta los 12 años.
- b) Comedores de Asistencia social para los mayores de dicha edad.
- c) Comedores de madres lactantes, que comprenderán a las mujeres que se encuentren en los dos últimos meses de embarazo y los ocho primeros de lactancia.
- d) Casas-cunas y Gotas de leche.
- e) Guarderías y jardines infantiles.
- f) Orfanatos.
- g) Refugios para la vejez.
- r) Roperos.

ART. 3.º Los establecimientos enumerados en el artículo anterior se organizarán a base de los existentes en la actualidad, ya sean de carácter público o privado, cuando soliciten acogerse a los beneficios de esta disposición, y con aquellos otros de nueva creación que la iniciativa particular u oficial proponga una vez aceptados unos u otros por esta Alta Comisaría, previos los informes y asesoramientos necesarios, ajustándose en un todo a las normas establecidas por esta Ordenanza y el Dahir Jalifiano de 24 de Diciembre de 1931.

ART. 4.º Organizados los establecimientos anteriormente indicados, el ingreso en los mismos habrá de sujetarse a las siguientes normas de preferencia:

CENTROS INFANTILES

- 1.º Niños huérfanos de padre y madre, desamparados.
- 2.º Hijos de viuda sin medios de vida suficientes para su sostenimiento, entendiéndose así cuando sus ingresos por todos conceptos no alcancen a dos pesetas diarias por la viuda y una peseta diaria más por cada uno de los hijos o personas que viviendo bajo su mismo techo tenga aquella obligación de sostener.
- 3.º Los hijos de viudo o matrimonio que por hallarse en paro forzoso u otra causa cualquiera no dispongan de un ingreso análogo al señalado en el apartado anterior.

Dentro de cada una de las categorías, tendrán derecho preferente las familias en que hubiere enfermos o impedidos.

El ingreso de las citadas personas en los centros infantiles de la Zona, se verificará siempre con carácter provisional y hasta su repatriación, que será gestionada por las Autoridades si procede.

CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL

- 1.º Sexagenarios o impedidos que no tengan medios económicos

ni familiares que lo atiendan.

2.º Vidas que carezcan de un ingreso igual al señalado en el apartado 2.º de los Centros Infantiles.

3.º Obreros en paro forzoso que, asimismo, no dispongan del citado ingreso.

Dentro de cada una de estas categorías serán preferidos aquellos que bajo un mismo techo tengan que atender a mayor número de hijos o familiares, sobre todo si alguno de ellos estuviese enfermo o impedido.

El ingreso en estos Centros de las personas citadas en este apartado, tendrá también carácter provisional y su reparación será gestionada asimismo por las Autoridades locales, si procede.

PETICIONES DE CONCESIONES

ART. 5.º Tanto las Entidades benéficas existentes en la actualidad que deseen adogarse a los preceptos de esta disposición, como aquellas otras de nueva creación que con arreglo a las mismas propongan, deberán solicitarlo de esta Alta Comisaría por conducto de la respectiva Intervención, acompañando a la solicitud una memoria razonada y explicativa en la que, según los casos, harán constar los medios económicos de que disponen, número de acogidos en la actualidad, capacidad, situación y condiciones de sus locales, número de plazas subvencionadas que solicitan, relación detallada del menaje y elementos de instalación y el Reglamento a que ha de ajustarse el desenvolvimiento de la Institución, en el que se indicará el régimen de comida, vestimenta y sanidad y cuantos estimen convenientes para facilitar la resolución que en cada caso sea procedente incluso además un plano de las distintas dependencias existentes o que hayan de crearse.

ARTICULO 6.º Presentada la petición en la forma indicada la Comisión Regional procederá a emitir el correspondiente dictamen en término no superior a ocho días sujetándose para ello a las siguientes normas:

1ª—Necesidad o conveniencia de la obra solicitada.

2ª—Deficiencias que encuentra en cualquiera de sus aspectos incluso en el sanitario.

3ª—Modificaciones que a su juicio puedan y deban introducirse para subsanarlas.

Si se tratase de obras existentes, se informará además sobre la conveniencia de la continuación o ampliación solicitada, así como de la marcha de la Institución peticionaria en todos sus aspectos y el modo como ha venido cumpliendo sus fines.

ARTICULO 7.º Todos los Establecimientos, para ser aceptados habrán de reunir las siguientes características:

a) Que el local o locales reúnan las debidas condiciones de limpieza, higiene y comodidad que el uso para que han de ser destinados requieran.

b) Contar con una instalación de servicio de higiene y aseo suficiente para el número de individuos que han de disfrutarlo.

c) Condiciones de seguridad y abrigo.

d) Que todos los gastos de Establecimiento, instalación y reforma de los locales ofrecidos han de ser de la exclusiva cuenta de los peticionarios, quienes asimismo correrán con cuantos gastos se originen para su entretenimiento y servicio.

ARTICULO 8.º La petición con el informe a que se refiere el artículo 6.º se remitirá a la Alta Comisaría por conducto de la Intervención respectiva y Delegación de Asuntos Indígenas dentro de los tres días siguientes a la reunión de la Comisión Regional de Beneficencia en que dicho informe haya quedado aprobado.

ARTICULO 9.º La Alta Comisaría una vez recibida la solicitud debidamente informada por la Comisión Regional de Beneficencia y previos los asesoramientos y aclaraciones que estime oportunos resolverá en término de quince días lo que juzgue procedente.

ARTICULO 10 Para el disfrute de las plazas de estos centros, será condición indispensable que los beneficiarios no padezcan enfermedades contagiosas, a cuyo efecto se les exigirá, por los Directores de los Centros referidos, la correspondiente certificación facultativa comprobatoria de este extremo, que extenderá gratuitamente los Directores de los Dispensarios Municipales correspondientes.

COMISIONES DE BENEFICENCIA

ARTICULO 11 Al día siguiente de la publicación de esta Ordenanza, se constituirán las Comisiones Regionales y Locales de beneficencia, las cuales estarán integradas:

COMISIONES REGIONALES.—Como Presidente, el Interventor Regional, y como Vocales el Delegado de Obras Sociales de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., el Superior de la Misión Católica del lugar, el Representante de la Delegación de Hacienda, un representante español del Comercio o la Industria y un funcionario de la Intervención Regional correspondiente, sin voz ni voto, que desempeñará las funciones de Secretario Contador.

COMISIONES LOCALES.—Como Presidente: el Interventor Local y como Vocales el Delegado de Obras Sociales de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., el Superior de la Misión Católica del lugar, el Director del Dispensario Municipal, un Vocal español de la Corporación Municipal correspondiente o, en su defecto, un comerciante o industrial español del lugar y un funcionario español

majzenano o municipal, sin voz ni voto, que hará de Secretario-Contador.

La designación de los Vocales electivos se hará directamente por los Interventores, de acuerdo con los Organismos representados, en su caso.

Dichas comisiones residirán, necesaria y respectivamente en la cabecera de cada Intervención y sus cargos serán obligatorios y gratuitos.

ARTICULO 12 Además de las atribuciones y obligaciones que se señalan a dichas Comisiones en la presente Ordenanza, será de la competencia de las Comisiones regionales la inspección, ordenación y distribución de los recursos concedidos por la Alta Comisaría, correspondiendo a las Comisiones locales la confección de los padrones de beneficencia, determinación de la cuantía de las subvenciones y recaudación de los arbitrios establecidos para estas atenciones.

Se reserva a la Alta Comisaría la alta dirección e inspección de la acción benéfico-social española en esta Zona de Protectorado.

FORMACION DEL PADRON DE BENEFICENCIA

ARTICULO 13 Para la distribución de las plazas a ocupar en los distintos establecimientos benéficos, se formará el correspondiente padrón. A tal efecto, las Comisiones locales de beneficencia formarán, en los 20 días siguientes a la publicación de esta Ordenanza en el B. O. de la Zona, y previo anuncio en la Prensa o por medio de Bandos, el censo de las personas o familias con derecho a auxilio, por estar comprendidas en las condiciones enumeradas en el artículo 4.º de la presente Ordenanza. Dicho censo se formará mediante declaraciones juradas, con arreglo al modelo número 1 adjunto, que suscribirán los interesados por sí o por medio de representantes, entregándolas acto seguido a la Secretaría de la referida Comisión.

ARTICULO 14 En los cinco días siguientes al plazo indicado en el artículo anterior, las Comisiones locales de beneficencia procederán a confeccionar, por triplicado, el correspondiente padrón de personas o familias que, habiendo solicitado el auxilio por medio de declaraciones juradas, tengan derecho al mismo.

La confección de dicho padrón deberá ajustarse al modelo número 2 adjunto.

ARTICULO 15 Confeccionado el padrón de beneficencia las Comisiones locales respectivas lo expondrán al público durante cinco días, anunciándole previa y debidamente para conocimiento del vecindario a fin de que puedan formularse las reclamaciones que contra el mismo se crean pertinentes.

Las inclusiones deberán solicitarse siempre por medio de declaración jurada, debidamente firmada.

Las Comisiones locales de beneficencia resolverán las reclamaciones en el plazo improrrogable de otros cinco días y remitirán una copia del padrón a la Comisión regional y otra a la Delegación de Asuntos Indígenas (Inspección de Entidades Municipales).

Los interesados podrán recurrir ante las Comisiones regionales contra las resoluciones de las locales. Las resoluciones de aquellas tendrán carácter definitivo e inapelable y cuando fuesen distintas a las comisiones locales, lo comunicarán a estas a los efectos consiguientes.

ARTICULO 16 Los beneficiarios quedan obligados a solicitar su baja en el padrón de beneficencia cuando, por recibir auxilio de particulares o haber mejorado de situación, dejen de estar comprendidos en los casos señalados en el artículo 4.º de esta Ordenanza. Si no lo hicieran personalmente, deberán denunciarlos los agentes de la Autoridad y los propios connacionales, siendo sancionados dichos beneficiarios, en este caso, por el Interventor Local. A este efecto los Sindicatos de Falange Española y Tradicionalista de las J.O.N.S., así como los comerciantes, industriales y patronos en general darán cuenta a las Intervenciones Locales de cuantos obreros o empleados coloquen.

ARTICULO 17 Para la distribución de las plazas a ocupar en los asilos y refugios para la vejez, que podrán tener a lo sumo carácter regional, se formará el correspondiente padrón por las Comisiones regionales, que remitirán copia del mismo a la Delegación de Asuntos Indígenas (Inspección de Entidades Municipales), a los efectos consiguientes.

Cuando se trate de comedores se procurará hasta donde sea posible que lo destinado a cada uno de ellos sean los insertos cuyo domicilio está más próximo a los mismos.

REGIMEN DE SUBVENCIONES

ARTICULO 18 Aceptada por la Alta Comisaría la proposición de ampliación, continuación o creación de cualquiera de los Establecimientos que se regulan por esta disposición, la Alta Comisaría concederá con cargo el "FONDO DE PROTECCION BENEFICO-SOCIAL" que en la misma se crea, la subvención que hayan de percibir por persona socorrida, la cual se estipulará en momento oportuno.

ARTICULO 19 Las subvenciones otorgadas serán giradas por la Alta Comisaría a los Interventores regionales y abonadas mensualmente por estos a los Representantes de las Entidades subvencionadas previa presentación de los justificantes correspondientes, entre los que se consideran indispensables, por lo que a comedores se refiere, los siguientes:

a) Duplicada relación nominal de los socorridos en el mes, con especificación de las comidas servidas a cada uno de ellos, conforme al formulario n.º 3 que acompaña a esta disposición.

Estas relaciones serán entregadas a la Comisión regional de beneficencia en los cinco primeros días del mes siguiente al que envías se refieren, quedando una en poder de dicha Comisión que enviará la otra a la Alta Comisaría por conducto de la Delegación de Asuntos Indígenas.

b) Para poder comprobar debidamente la relación anterior, diariamente remitirá cada comedor a la Comisión local respectiva un estadillo conforme al modelo n.º 4, en el que numéricamente se hará constar la totalidad de las comidas servidas en el referido día, detallando al respaldo los nombres de los que por cualquier causa no hayan acudido a comer. Las Comisiones locales de beneficencia, a su vez remitirán por quincenas estos documentos a la Comisión regional correspondiente.

RECURSOS PARA ESTAS ATENCIONES

ARTICULO 20 Para los fines que se regulan en la presente disposición y los que como ampliación de la misma se vayan determinando se constituirá, un fondo único a disposición de esta Alta Comisaría que se titulará "FONDO DE PROTECCION BENEFICO-SOCIAL", a cuyo efecto se abrirá en la Sucursal del Banco de Estado de Marruecos de la localidad correspondiente, cuenta corriente bajo dicho título, en la que serán ingresadas, por las distintas Comisiones de beneficencia de la Zona, todas las cantidades que se recauden por los siguientes conceptos:

a) Producto de la recaudación del 50 por 100 al mes del "DIA DEL PLATO UNICO".

b) Producto de lo recaudado por arbitrio de 0'10 p'as. sobre cada kilo de carne de res sacrificada por europeos en los mataderos municipales de la zona, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto Visirial de 24 de agosto de 1936, cuando cese de destinarse al subsidio pro familias de voluntarios movilizados.

c) Producto de lo recaudado en concepto de "AUXILIO DE INVIERNO".

d) Otros ingresos logrados por cuestaciones públicas, funciones benéficas, rifas, etc.; previamente autorizadas por esta Alta Comisaría.

e) Donativos públicos o privados.

f) Todos los demás fondos que la Alta Comisaría o el Estado Español crean pertinentes destinar a este fin.

ARTICULO 21 Las Comisiones locales de beneficencia conservarán los resguardos de ingresos que verifiquen en la cuenta donominada "FONDO DE PROTECCION BENEFICO-SOCIAL", dando cuenta inmediata y por escrito de los mismos a la Delegación de Asuntos Indígenas (Inspección de Entidades Municipales) y al Interventor Regional.

presidente de la Comisión respectiva de beneficencia, para su contabilización, no sólo en las Comisiones locales, sino, además, en las Comisiones regionales y en la Delegación de Asuntos Indígenas (Inspección de Entidades Municipales) que a estos efectos servirá de auxiliar de la Alta Comisaría y de enlace entre esta y las citadas Comisiones.

Dicha cuenta deberá cerrarse el 20 de cada mes, con objeto de realizar, en los 10 últimos días del mes, los giros o transferencias de fondos necesario a las atenciones benéfico-sociales de los distintos Establecimientos de la Zona.

La saca de fondos del Banco o transferencias a los Presidentes de las Comisiones, se harán necesariamente con la firma del Alto Comisario o de su Secretario General.

ARTICULO 22 Los beneficiarios que perciban auxilio en metálico deberán firmar la correspondiente nómina por triplicado y condecorada con arreglo al modelo n.º 5 adjunto.

Una copia de dicha nómina será remitida há la Comisión Regional y la otra a la Delegación de Asuntos Indígenas (Inspección de Entidades Municipales).

ARTICULO 23 Los comedores y demás Centros o Establecimientos de la Zona que funcionen al amparo de esta disposición, deberán tener la previsión necesaria para que en el caso de enfermedad de los acogidos a los mismos, éstos no queden sin atención, a cuyo efecto figurará en su presupuesto respectivo la cantidad precisa para la alimentación especial que en cada caso requiere el tratamiento de dichos enfermos.

La atención de alimentación a que este artículo se refiere, alcanzará solamente a las enfermedades eventuales, procediéndose, en las demás, por dicho Centro a incoar el expediente de ingreso del acogido en el Establecimiento que corresponda para la curación o tratamiento de su enfermedad, siendo baja en el Centro respectivo tan pronto como dicho ingreso sea concedido.

DE LAS CUESTACIONES PUBLICAS

ARTICULO 24 Los medios de recaudación a que se refiere el apartado d) del artículo 20 de esta disposición, se implantará con carácter definitivo o transitorio, según convenga, siendo en ambos casos debidamente controlados por los Interventores y agentes de la Autoridad.

ARTICULO 25 La Alta Comisaría admitirá todas las iniciativas que sobre cuestaciones públicas, funciones venéficas, rifas, etc. propongan las Entidades, asociaciones u organismos de reconocida solvencia moral, las cuales deberán ser cursadas por conducto de la respectiva Comisión regional de beneficencia, que las informará debidamente. Dichas iniciativas podrán ser aceptadas o rechazadas libremente por esta Alta Comisaría y aun refundidas, si así conviniera para el mejor éxito a que van destinadas.

ARTICULO 26. Estudadas estas iniciativas serán aceptadas aquellas que convengan, siempre que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Una mayor originalidad.
- b) Que en los medios adecuados, para ponerla en práctica, se armonicen debidamente la comodidad y agrado del donante con la eficacia de la recaudación.
- c) Que la fiscalización y control por parte de la Alta Comisaría pueda hacerse de un modo perfecto y eficaz.

ARTICULO 27. Las cuestiones públicas autorizadas podrán llevarse a cabo por Entidades, asociaciones u organismos que las soliciten pudiendo hacerlo aquel que las propuso cuando el proyecto sea de tal importancia y originalidad, que así lo aconseje la implantación del mismo y la justa satisfacción que ha de darse a su iniciativa. Asimismo y como estímulo, podrá otorgarse la exclusiva de un determinado nombre en el sistema de cuestión, sin más finalidad y efecto que el laudatario de gratitud de la Alta Comisaría de España en Marruecos hacia los proponentes de sugerencias e ideas de eficacia social.

PENALIDADES

ARTICULO 28. Serán causas de pérdida de las concesiones, que tanto para el disfrute de subvención como para fines de recaudación se hayan otorgado, las siguientes:

- 1.º No cumplir los fines para los que se otorgó.
- 2.º Falseamiento de datos para el cobro de las subvenciones o en la entrega de las cantidades recaudadas.
- 3.º Valerse o aprovecharse de estas concesiones, para fines o propagandas que no sean las meramente caritativas y benéficas, para las que se han concedido.
- 4.º Los malos tratos a los acogidos en los Establecimientos y la falta de celo en el cumplimiento de la misión confiada así como cualquier otra causa que previamente justificada merezca ser sancionada a juicio de esta Alta Comisaría.

ARTICULO 29. La rescisión de la concesión llevará consigo la pérdida total de las instalaciones, utensilios, material, ajuar y útiles, que se empleen para su desarrollo pudiendo la Alta Comisaría cedérselos a otros peñonarios que teniendo Instituciones similares vengán desempeñando su cometido a completa satisfacción todo ello sin perjuicio de la responsabilidad tanto civil como criminal que pueda corresponder con arreglo a las disposiciones legales vigentes en la Zona.

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 30. Será deber muy especial de los Encargados de los comedores, vigilar el estado de salud de sus acogidos y dar cuenta, a la menor alteración que en ella observen al Director del Dispensario Municipal correspondiente evitando de este modo posibles contagios.

ARTICULO 31. Se agruparán a las Comisiones regionales de be-

eficencia, a los sólo fines de esta disposición, en concepto de asesoramiento y ayuda al mayor trabajo que el cumplimiento de la misma pueda suponer, un representante elegido por el Interventor regional entre todas las entidades concesionarias de comedores y establecimientos benéficos, otro elegido igualmente entre todas las instituciones a quienes se autorice a verificar cuestaciones públicas con destino al fondo de protección benéfico-social y el Médico Asesor de la Intervención regional.

ARTICULO 32 Por esta Alta Comisaria se dictarán las disposiciones ampliatorias de esta Ordenanza, reservándose la misma la resolución de cuantas dudas surjan en su interpretación y la facultad de dictar las instrucciones necesarias para la más acertada consecución del fin propuesto.

Tetuán, 31 de julio de 1937.—**II AÑO TRIUNFAL.**—El Alto Comisario: **JUAN BEIGBEDER.**

Alta Comisaría de España en Marruecos

Acción Benéfico - Social Española

COMISION REGIONAL DE COMISION LOCAL DE

COMEDOR DE

Año de

Mes de

Cantidad concedida por persona

Número de comidas servidas

Plazas concedidas

RELACION JURADA que la Entidad concesionaria del comedor presenta a la Comisión Regional, en cumplimiento a lo que dispone el apartado a), del artículo 19 de la Ordenanza de S. E. el Alto Comisario de fecha 31 de Julio de 1.937.

Número de orden del Padrón	DATOS DEL ACOGIDO		Número de comidas servidas
	Apellidos	Nombres	

RESUMEN

Importan las comidas servidas en el mes actual, a razón de pesetas céntimos por persona, la cantidad de pesetas céntimos, habiendo sido aprobada ésta liquidación por la Junta concesionaria de éste comedor, en sesión de de a de de 193, de todo lo cual certifico.

En a de de 193

V.º B.º

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Mod num 4

Alta Comisaria de España en Marruecos

Acción Benefico - Social Española

COMISION REGIONAL DE COMISION LOCAL DE
COMEDOR DE

RELACION numérica que la Entidad concesionaria del Comedor presenta a la Comisión Local, en cumplimiento de lo que dispone el apartado b), del artículo 19, de la Ordenanza de S. E. el Alto Comisario, de fecha 31 de julio de 1937, por las comidas servidas, en el día de la fecha.

Número de asistentes

Comida del mediodía

Comida de la noche

Total de comidas servidas

A SABER:

Número de beneficiados según el padrón.....

ALTAS habidas según detalle al dorso.....

Suma

BAJAS definitivas o por falta de asistencias, según detalle al dorso

Total igual al número de comidas servidas

EL ENCARGADO DEL COMEDOR

RELACION NOMINAL DE LAS ALTAS Y BAJAS HABIDAS EN EL DIA DE HOY

Número de orden del Padrón	DATOS DEL ACOGIDO		Fecha de la aprobación (1)	Numero de comidas (2)
	Apellidos	Nombre		
	ALTAS			
	BAJAS			
			<i>Total.</i>	
			<i>Total.</i>	

(1) Por la Comisión Regional cuando se trata de alta o baja definitiva
 (2) Una o dos

ORDENANZA DEL EXCMO. SR. ALTO COMISARIO, AMPLIANDO LA DE 31 DE JULIO DE 1937 Y ESTABLECIENDO PARA LOS ESPAÑOLES DE LA ZONA DE PROTECTORADO DE ESPAÑA EN MARRUECOS EL "DIA DEL PLATO UNICO", EL "DIA SEMANAL SIN POSTRE" Y LA CUESTACION PUBLICA DEL "AUXILIO DE INVIERNO" Y DESTINANDO SU IMPORTE A FINES BENEFICO-SOCIALES

Las múltiples atenciones benéficas a que la Colonia española de Marruecos debe hacer frente, para que no quede ningún compatriota sin albergar ni alimento diario, obliga a las autoridades españolas a buscar la cooperación ciudadana, para que a semejanza de lo realizado en España, pueda arbitrar medios de carácter general con que cubrir dichas atenciones y dotar con ellos a la Alta Comisaría, como primer organismo oficial encargado de velar por el prestigio de la Patria, y, por tanto de regir los intereses de la Beneficencia Pública Española.

En consecuencia, teniendo la absoluta seguridad de interpretar el sentir de los buenos españoles, esta Alta Comisaría, se ha servido disponer lo que sigue:

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º Con destino a los fines benéficos de establecimiento de las distintas clases de comedores de Asistencia Social, Casa Cuna, Gotas de Leche, Jardines para la infancia, Orfelinatos, y otras instituciones análogas, se establece para los españoles de esta Zona de Protectorado los días de "Plato Unico", "Día Semanal sin Postre" y "Auxilio de Invierno", debiendo cobrarse con carácter oficial y obligatorio a partir de primero de Julio de 1937.

DIA DEL PLATO UNICO

Artículo 2.º Con carácter de generalidad y para toda la Zona, los industriales de todas clases, bien sean hoteleros; dueños de casas de huéspedes, cervecerías, bares, cafés, etc. que sirvan comidas en forma de menú o a la carta habrán de contribuir todos los viernes, día fijado para la celebración del "Plato Unico", el 50 por 100 del importe de cada comida suelta que realicen, y con el 40 por 100 del importe de la pensión completa si se tratase del personal hospedado en los mismos.

Artículo 3.º Para evitar las competencias que pudieran surgir, y conservar la armonía que debe existir entre los profesionales de la misma clase, el menú correspondiente al "Día del Plato Unico" será acordado por el Sindicato correspondiente y comunicado al Interventor respectivo, para que lo publique con carácter de general obligación para todos los del gremio.

El referido menú, en los días indicados, deberá limitarse a un Plato Unico de alimentación y un postre único también tanto en la comida de mediodía como en la cena de la noche.

Artículo 4.º Los restaurantes, cafés y demás establecimientos que sirvan a la carta o en forma distinta a la del menú, suprimirán dicho día esta forma de servicio, haciéndola en forma de Plato Unico, al precio que les corresponda, con arreglo a la categoría y clasificación. Las dudas que sobre esto surgieran, serán resueltas por los Interventores locales, oyendo a los respectivos sindicatos.

Artículo 5.º Para que las personas sometidas a un régimen o plan

médico determinado, no se vean privadas de alimento, todos los hoteles, restaurantes, casas de huéspedes, y establecimientos citados en el artículo 2.º, quedan autorizados para confeccionar el "Día del Plato Unico", hasta el máximo de tres platos: uno de carne, otro de verdura y otro de pescado, con el fin de que los concurrentes a dichos establecimientos puedan elegir libremente entre los mismos de acuerdo con el régimen a que estén sometidos por prescripción facultativa, bien entendido que ni los dueños de los repetidos establecimientos han de facilitar más de un plato y un postre a cada comensal, ni éstos han de solicitarlo.

La concesión hecha anteriormente, no dá derecho a variar el tanto por ciento con que dichos establecimientos han de contribuir para el Plato Unico, ya que deben ajustarse en todo momento a lo preceptuado en el artículo 2.º de la presente Ordenanza.

Artículo 6.º Las familias o vecinos, con domicilio particular y recursos superiores a DOSCIENTAS CUARENTA PESETAS MENSUALES, quedan también obligados a contribuir cada viernes, a la suscripción del "Día del Plato Unico", con el 50 por 100 del promedio diario del gasto que mensualmente realicen en concepto de comida.

Artículo 7.º No podrán quebrantarse los preceptos establecidos en los artículos anteriores, ni por los particulares o familias, ni por los clientes e industriales, y en caso de infracción, incurrirán unos y otros, en la multa de 100 a 500 pesetas, que los Interventores Locales impondrán, según los casos.

DIA SEMANAL SIN POSTRE

Artículo 8.º A partir del 1.º de agosto de 1937, se establece el "Día semanal sin postre", que deberá celebrarse todos los lunes del año. Consistirá éste en la realización del pequeño sacrificio que supone la privación del postre en el referido día de cada semana, entregando la economía que de ella resulte.

Artículo 9.º Con carácter general para toda la Zona, los industriales de todas clases, bien sean hoteleros, dueños de casas de huéspedes, cervecerías, cafés y bares y otros establecimientos que sirvan comidas, en forma de cubierto o a la carta, habrán de contribuir "los lunes sin postre" con el 10 por 100 de cada comida suelta y con el 5 por 100 de la pensión completa, si se trata de personal hospedado en los mismos.

Los particulares contribuirán con una cuota igual a la economía que les reporte esta privación.

Artículo 10. Quedan establecidas, para el "Día semanal sin postre" iguales normas y sanciones que las consignadas en los artículos 6.º y 7.º de esta Ordenanza, relativos al "Día del Plato Unico".

RECAUDACION, INGRESO E INVERSION DE LOS FONDOS RECAUDADOS POR LOS DIAS DEL PLATO UNICO Y SIN POSTRE

Artículo 11.—La recaudación de las economías logradas por los conceptos de "Día del Plato Unico" y "Día semanal sin postre", queda a cargo de los Interventores locales respectivos, auxiliados por los funcionarios Municipales que designen al efecto y las Comisiones locales correspondientes.

A los efectos de dicha recaudación, e ingresos de las cantidades ahorradas por los conceptos antes mencionados, los cabeza de familia, llenarán un impreso con los siguientes datos:

- a) Nombre y profesión.
- b) Número de personas que viven del presupuesto familiar.
- c) Cantidad que entregan quincenal o mensualmente por cada uno de los conceptos antes citados.
- d) Recursos normales mensuales que tienen, sumados los del cabeza de familia y demás miembros de la misma, cuando éstos también los tuvieren.

Los dueños de hotel, restaurante, casas de comidas y demás establecimientos citados en el artículo 2.º de esa Ordenanza, llenarán también los correspondientes impresos en los que se harán constar los siguientes datos:

- a) Número de huéspedes.
- b) Nombre y domicilio del hotel, casa de huéspedes, etc.
- c) Número de comidas sueltas servidas.
- d) Precio normal del cubierto y cantidad a entregar.

Los empleados o funcionarios del Estado o Municipio, harán la entrega del ahorro mensual, por medio de los habilitados, descontándose éstos de sus haberes, el importe de la cantidad total con que contribuyen a estas suscripciones, y entregando dicho habilitado el importe total de lo recaudado, mediante relación nominal y contra recibo, en la Intervención Local correspondiente.

Los cabeza de familia verificarán el pago quincenal o mensualmente, según les convenga y por la cantidad declarada, contra el correspondiente recibo de la Intervención Local respectiva.

Los dueños de hoteles, casas de huéspedes y establecimientos en que se sirvan comidas, cobrarán, en los citados días de sus clientes el precio normal del cubierto o pensión, entregando quincenalmente, contra recibo en la Intervención Local respectiva, el importe total de los tantos por cientos señalados en los artículos 2.º y 9.º de ésta Ordenanza.

Artículo 12. El producto de lo recaudado en concepto del "Día Semanal sin postre" así como el 50 por 100 de los ingresos del "Día Semanal del Plato Unico", será ingresado en el Banco de Estado de Marruecos de la localidad, en cuenta corriente, abierta por el Interventor bajo el título de "Subsidio pro movilizados y voluntarios", según dispone el artículo 16 de la Ordenanza de 31 de julio de 1937, a los efectos señalados por dicha disposición.

El 50 por 100 restante de lo recaudado por el "Día Semanal del Plato Unico", será también ingresado en la Sucursal del citado Banco, pero a disposición de la Alta Comisaría de España en Marruecos, y en cuenta corriente abierta al efecto, con el título de "Fondo de protección benéfico-social, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ordenanza correspondiente a la Beneficencia Pública en la Zona, de 31 de julio de 1937.

Artículo 13. La saca de estos fondos y su inversión se verificará con arreglo a las normas establecidas para cada caso, en las Ordenanzas citadas en el artículo anterior.

AUXILIO DE INVIERNO

Artículo 14. En consonancia con lo que preceptúan los artículos 24 y 27 de la Ordenanza de 31 de julio último, sobre Beneficencia Pública española, se autoriza a la F. E. T. y de las J. O. N. S. a que por su cuenta efectúe la cuestación pública denominada "Auxilio de Invierno", en atención a que dicha organización ha sido la iniciadora en la Metrópoli de este sistema de arbitrar fondos.

Artículo 15. Como consecuencia del artículo anterior, el primer y tercer domingo de cada mes, y cuantos días más se autorizen expresamente por la Alta Comisaría, se verificará en todas las poblaciones de la Zona, la citada cuestación pública, al objeto de que los fondos por ella recaudados se destinen a las obras sociales que la organización de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. tenga a su cargo, y hubieran sido previamente autorizadas por la Alta Comisaría, de acuerdo con lo que determina el artículo 2.º de la referida Ordenanza de 31 de julio de 1937 y el Dahir regulando el derecho de Asociación, en la Zona de 24 de Diciembre de 1931.

Artículo 16. El "Auxilio de Invierno" consistirá en la colocación de un emblema distinto en cada Cuestación a cambio de un donativo mínimo de '030 pesetas. Solo podrá colocarse un único emblema a cada persona y, ía que lo ostente, no podrá ser molestada por ninguna otra de las postulantes.

Artículo 17. La Cuestación se organizará por las Jefaturas Provinciales de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. y será llevada a cabo, con carácter completamente gratuito por las militantes de la Organización de la Sección femenina de cada localidad, en número suficiente para garantizar una verdadera eficacia en el resultado de la misma.

Dicha cuestación se realizará en huchas metálicas debidamente numeradas con la única inscripción "Auxilio de Invierno", y emblema propio de la mencionada obra Social.

Artículo 18. A los efectos del artículo anterior, y por las Jefaturas Provinciales de la Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. se entregarán las huchas y emblemas necesarios a cada Delegación local de "Auxilio de Invierno", adquiriéndolo con cargo a los fondos de esta recaudación y debiendo de contar en almacén con existencias suficientes de unas y otros para irlos reponiendo a medida que se vayan agotando los emblemas facilitados o que por pérdida o deterioro de las huchas, hayan estas de causar baja en las Delegaciones locales respectivas.

Artículo 19. Las huchas de referencia quedarán a disposición de cada una de las Delegaciones locales de "Auxilio de Invierno" que Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. tengan en la Zona del Protectorado, las cuales dispondrán lo necesario al objeto de que se conserven en los locales destinados al efecto donde puedan estar debidamente guardadas y custodiadas, respondiendo las expresadas Delegaciones locales, ante las Comisiones locales de Beneficencia, de cuantos actos de violencia puedan cometerse en las mismas durante el plazo en que se hallen precintadas.

Artículo 20. Con tiempo bastante antes del día fijado para la cuestación por la mañana, el Delegado local respectivo de "Auxilio de Invierno" mediante cargo que firmará, una hucha debidamente precintada y con determinado número de emblemas, debiendo devolver una vez terminada aquella hucha, correspondiente con el precinto intacto o acompañada en otro caso de la nota a que se refiere el párrafo segundo del artículo 23 de la presente Ordenanza.

De todos modos, cada hucha deberá contener en metálico una cantidad mínima, equivalente a la que represente el total de donativos correspondientes al número de emblemas colocados por las postulantes a quien pertenezcan, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de esta Ordenanza.

Artículo 22. A las postulantes les queda terminantemente prohibido recibir en mano donativo alguno, debiendo todos ser depositados en el interior de la hucha por los mismos donantes.

Artículo 23. Terminada la cuestación, las huchas serán devueltas por las

postulantes a la Delegación respectiva del "Auxilio de Invierno" y en un plazo que no podrá exceder de 24 horas, y a presencia del Delegado local del "Auxilio de Invierno" y del Presidente de la Comisión local de Beneficencia, se comprobará si los precintos se hallan intactos, procediéndose seguidamente a la apertura de las huchas y al recuento de los fondos recaudados. Se levantará Acta duplicada de todo ello y sus incidencias, si las hubiera, haciendo constar el importe parcial de cada hucha y el total de lo recaudado, y quedando los fondos en poder y a disposición de las respectivas Delegaciones locales de "Auxilio de Invierno" de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Cuando falte algún precinto en las huchas, estas serán devueltas por postulantes interesadas a su Delegación local del "Auxilio de Invierno", con nota explicativa, en la que se concreten: los motivos que originaron la rotura del precinto, número de emblemas recibidos, los que se devuelven y cantidad metálica que contiene la hucha, firmando la expresada nota la postulante interesada.

Esta incidencia se hará constar en el Acta que previene el párrafo primero del presente artículo.

Artículo 24. La recaudación que se obtenga de las cuestaciones que se celebren, quedarán en poder de las respectivas Delegaciones locales de "Auxilio de Invierno", según preceptúa el párrafo primero del artículo anterior, considerándose como anticipo a cuenta para invertirla totalmente en la obra de Beneficencia social del "Auxilio de Invierno", con arreglo a las instrucciones que se reciban por conducto de las Delegaciones Provinciales de "Auxilio de Invierno".

Artículo 25. Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. en su Obra Social de "Auxilio de Invierno" no podrá seguir otras normas ni comprender más centros y establecimientos que aquellos que determina el artículo 2.º de la Ordenanza de 31 de julio último, sobre Beneficencia Pública española, debiendo ajustarse en un todo, cuando de obras nuevas se trate, a lo que se preceptúa en el artículo 5.º y siguientes de la expresada Ordenanza, siendo asimismo condición indispensable la aprobación previa por la Alta Comisaría, de los Estatutos o Reglamentos por los que hayan de regirse.

Artículo 26. Como consecuencia de los artículos 24 y 25, anteriores, quedarán a cargo de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., los comedores de todas clases y roperos establecidos o que se establezcan en la Zona de Protectorado, nutriéndose en un principio con los fondos que se obtengan por las cuestaciones de "Auxilio de Invierno".

El saldo mensual que resulte entre los ingresos y los gastos se liquidarán con la Alta Comisaría, bien entregando el sobrante si lo hubiese, o bien recibiendo de la misma, a título de subvención, el déficit resultante; a cuyo efecto, las Delegaciones Provinciales de "Auxilio de Invierno", rendirán dentro de los 10 primeros días de cada mes la CUENTA-LIQUIDACION correspondiente al mes anterior, que resuma el movimiento de fondos habido en las distintas localidades de cada Región, con arreglo al modelo anejo a la presente Ordenanza.

Artículo 27. Al objeto de poder comprobar la exactitud de la cuenta a que se refiere el artículo anterior, las Delegaciones locales de "Auxilio de Invierno" se ajustarán estrictamente, en el desarrollo contable de los come-

dores a su cargo, a lo que preceptúa el artículo 19 de la Ordenanza de 31 de Julio del corriente año, sobre Beneficencia Pública española y en su consecuencia la CUENTA-LIQUIDACION de cada Región se rendirá en el plazo marcado a la Alta Comisaría por conducto de la Comisión Regional de Beneficencia, para que se consigne en la misma su conformidad. Esta a su vez la tramitará por conducto de la Delegación de Asuntos Indígenas (Inspección de Entidades Municipales), que actuará como órgano de enlace.

Artículo 28. No podrán ser admitidos en los Comedores de Asistencia Social, nada más que aquellos que figuren en el Padrón de Beneficencia confeccionado por cada Comisión Local de Beneficencia y aprobado por la Comisión Regional respectiva, en consonancia con lo que preceptúan los artículos 13 y 17 de la Ordenanza citada, anteriormente de fecha 31 de julio último.

Artículo 29. Los Presidentes de las Comisiones Locales de Beneficencia, darán cuenta a las Comisiones Regionales de las que dependen, y a la Delegación de Asuntos Indígenas (Inspección de Entidades Municipales), de la recaudación que se obtenga en cada cuestación, a la vista de las Actas que se levanten según determina el artículo 21 de esta Ordenanza en su párrafo primero.

Artículo 30. Al igual de lo que preceptúa el artículo 18 de la presente Ordenanza, por lo que a la adquisición de huchas, emblemas se, refiere, todos cuantos gastos se originen con motivo del "Auxilio de Invierno" (cuestación y sostenimientos de centros) se abonarán con cargo a la recaudación que se obtenga.

Artículo 31. Las Jefaturas Provinciales, así como las Delegaciones Provinciales y Locales, de "Auxilio de Invierno", facilitarán a las Comisiones Locales y Regionales de Beneficencia, a la Delegación de Asuntos Indígenas (Inspección de Entidades Municipales) y a la Alta Comisaría, cuantos datos les sean requeridos para el mejor control de estos servicios, ajustando su funcionamiento a lo que preceptúa esta Ordenanza y la de 31 de Julio último, sobre Beneficencia Pública Española, y a las instrucciones ulteriores que la Alta Comisaría juzgue oportuno dictar.

ARTICULO ADICIONAL: Por todos los Interventores y Agentes de la Autoridad se vigilará el exacto cumplimiento de esta Ordenanza, dando las facilidades necesarias, para la mayor eficacia de la recaudación por los conceptos en ella sostenidos, y castigando las infracciones que se cometan de las que se dará cuenta a la Delegación de Asuntos Indígenas (Inspección de Entidades Municipales), por si en vista de ellas fuese además necesario pasar el tanto de culpa a los Tribunales.

Las dudas quesurgieren sobre la aplicación de esta Ordenanza serán resueltas por esta Alta Comisaría.

Tetuán, 19 de Agosto de 1937. II Año Triunfal.-El Alto Comisario, JUAN BEIGBEDER.

Falange Española Tradicionalista y de las JONS

Delegación Provincial de "Auxilio de Invierno"

REGION DE..... MES DE..... DE 193....
 CUENTA - LIQUIDACION, correspondiente al mes de la fecha, que rinde ésta Delegación Provincial de "Auxilio de Invierno", al Excmo. Señor Alto Comisario, en cumplimiento de lo que determinan los Artículos 26 y 27 de la Ordenanza de fecha 19 de Agosto de 1937.

C A R G O

	PRIMERA		SEGUNDA		TOTAL	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Ptas.	Cts.
Recaudado por la Delegación Local de						
Idem						
Idem						
Idem						
Idem						
Idem						
Idem						
Suman.....						

Total Cargo.....

D A T A

	Pesetas	Centimos
POR GASTOS GENERALES		
Por compra de huchas.....		
Por compra de emblemas.....		
Por		
Por		
Por		
Suma.....		

	Pesetas	Cts.

Disposiciones de la Administración Jalifiana

DAHIR CONCEDIENDO FRANQUICIA TELEGRAFICA AL COMITE ECONOMICO CENTRAL Y COMITES REGIONALES

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que previo cumplimiento de lo que dispone el Dahir de 1.º de Rayeb de 1351 (correspondiente al 1.º de noviembre de 1932), queda concedida la franquicia telegráfica al "Comité Económico Central" y "Comités Económicos Regionales", debiendo atenerse para el uso de tal franquicia a lo reglamentado en el precitado Dahir.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 7 Yumad 1.º de 1356 (correspondiente al 16 de julio de 1937).

Vistó el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulei el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, concediendo franquicia telegráfica al Comité Económico Central y Comités Regionales.--Vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución.--Tetuán, 16 de julio de 1937.--El Alto Comisario, JUAN BEIGBEDER.

DAHIR AUTORIZANDO LA CONSTRUCCION E INSTALACION POR CUENTA DE LOS PROPIETARIOS DE PISOS, DE CASILLEROS AMERICANOS PARA LA DISTRIBUCION DE LA CORRESPONDENCIA

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Vista la necesidad de instalar en las casas de pisos casilleros-buzones para depositar la correspondencia.

Debidamente asesorada por los Organismos competentes de la Nación Protectora,

Ha decretado lo que sigue:

1.º Todos los propietarios de casas de pisos, exceptuando los que solo consten de una planta, están obligados a construir en el plazo de dos meses e instalar por su cuenta casilleros-buzones en los portales de los edificios, debiendo constar de tantos casilleros como vecinos haya.

2.º En el momento de depositar los Carteros la correspondencia en éstos casilleros, harán varias llamadas prolongadas utilizando un pito como los que usan los guardias nocturnos.

3.º Esta reforma de entrega de correspondencia alcanza, de momento, a las poblaciones de Tetuán y Larache, pudiéndose, a medida que lo requieran las circunstancias, implantarla en otras poblaciones de la Zona.

4.º Queda autorizada la Inspección de los Servicios de Correos de la Zona para dar las órdenes oportunas para la ejecución de éste servicio.

Dado en Tetuán, a 25 de Rebia 2.º de 1356 (correspondiente a 5 de julio de 1937).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulei el

el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, autorizando la construcción e instalación, por cuenta de los propietarios de casas de pisos, de casilleros americanos para la distribución de la correspondencia.—Vengo en promulgar y disponer la ejecución del referido Dahir.—Tetuán, 5 de julio de 1937.—El Alto Comisario, JUAN BEIGBEDER.

DAHIR CREANDO EN CABO JUBI UNA ESTAFETA DE CORREOS

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Vista la necesidad de la creación de los Servicios de Correos en Cabo Jubi.

Debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS LO QUE SIGUE:

Art. 1.º.—Se crea en Cabo Jubi una Estafeta de Correos dependiente de la Inspección de los Servicios de Correos de la Zona, la cual empezará a funcionar el día 1.º de septiembre próximo.

Art. 2.º.—En esta oficina se prestarán los servicios de Correspondencia ordinaria, certificada, valores declarados, paquetes muestras, valores en metálico, envíos militares, paquetes postales interiores, venta de sellos, vales de respuesia y tarjetas de identidad.

Art. 3.º.—Que por la Inspección de los Servicios de Correos, cuando ésta lo estime conveniente, se implante en dicha Oficina los servicios de Giro Postal interior e internacional, así como el de Paquetes Postales internacionales.

Art. 4.º.—Que por la Inspección de los Servicios de Correos se adopten las disposiciones convenientes para llevar a la práctica la ejecución del nuevo servicio.

Dado en Tetuán, 26 Rebia 2.º de 1356 (correspondiente a 6 de Julio de 1937).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jaliifa Mulei el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, creando en Cabo Jubi una Estafeta de Correos.—Vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución.—Tetuán, 6 de Julio de 1937.—El Alto Comisario.—JUAN BEIGBEDER.

DAHIR NOMBRANDO KAIID DE SEGUNDA DE LA MEHAL-LA JALIFIANA NUM. 1, AL EMIR MULEI HAMED BEN EL MEHDI BEN ISMAIL

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que

queriendo demostrar el afecto que profeso a las Fuerzas del Majzen.

Decreto lo siguiente:

Mi amado hermano El Emir Mulei Hamed Ben el Mehdi Ben Ismail, queda nombrado Kaid de 2.^o de la Mehal-la Jalifiana número 1.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 29 de Yumad 1.^o de 1356 (correspondiente al 17 de agosto de 1937).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulei el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, nombrando Kaid de 2.^o de la Mehal-la Jalifiana número 1 al Emil Mulei Hamed Ben el Mehdi Ben Ismail. Vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución.--Tetuán, 7 de agosto de 1937.--El Alto Comisario, JUAN BEIGBEDER.

— — —

DECRETO VISIRIAL NOMBRANDO PARA EL CARGO DE VOCAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE ENSEÑANZA ISLAMICA, COMO REPRESENTANTE DE LA REGION DE GOMARA A SID MOHAMED BEN EL AIAD ELJOMSI

Loor a Dios único:

Nos, el Gran Visir,

Vista la necesidad que la Región de Gomara tenga un representante en el Consejo Superior de Enseñanza Islámica, y debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación Protectora.

Hemos decretado lo que sigue:

Nombrar para el cargo de Vocal del Consejo Superior de Enseñanza Islámica, como representante de la Región de Gomara, a Sid Mohamed Ben El Aiad El Jomsi, Chej de la Medarsa de Segunda Enseñanza de Xauen, sin más obligación que asistir a las sesiones más necesarias.

Dado en Tetuán a 1 de Yumad 1.^o de 1356 (correspondiente al 10 de julio de 1937).--AHMED EL GAMMIA.

Visto para su promulgación y ejecución. Tetuán, 10 de julio de 1937. El Delegado de Asuntos Indígenas, ANGEL DOMENECH.

— — —

DECRETO VISIRIAL CONCEDIE NDO QUINQUENIOS Y ANUALIDADES A LOS KAIDES DE LAS FUERZAS JALIFIANAS RELACIONADOS A CONTINUACION

Loor a Dios único:

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, y debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora, que Venimos en conceder a los Kaides de las Fuerzas Jalifianas relacionados a continuación, los quinquenios y anualidades que a cada uno se consignan, los cuales habrán de percibir desde la fecha que se cita con arreglo a las disposiciones vigentes.

Dado en Tetuán, 29 Rebia el 2.º de 1356 (correspondiente a 9 de Julio de 1937).-Firmado: AHMED GANMIA.

Unidades EMPLEOS NOMBRES Quinquenios o anualidad Cantidad y fecha que les corresponden en que deben empezar a cobrar

Mehal-la 2 Kaid Mía 1.ª núm. 21	Si Lahsen B. Brahim Susi	2 quinquenios	1.200'00
Id. Kaid	El mismo	2 anualidades	1.º-1-936
Id. 3 Kaid Mía 2.ª núm. 74	Si Embarec B. Mohamed Sar- guini	2.º quinquenios	1.300'00
Id. Kaid Rahá núm. 1	Si Liasid B. Nasar el Meyati	3 anualidades	1.º-1-937
Id. 5 Kaid Mía 1.ª núm. 51	Si Abdelkader B. Al-lal Buayahau	2 quinquenios	1.000'00
Id. Kaid Mía 2.ª número 93. Supernumerario.	Si Hamed B. Chaib Boryila	3 anualidades	1.º-5-937
Id. 5 Kaid Mía 1.ª número 7.	Si Haddu B. Mohamed Astut Urriagui	2 quinquenios	1.500'00
Excedente voluntario.		5 anualidades	1.º-6-936
Id.	El mismo	2 quinquenios	1.100'00
Id.	El mismo	1 anualidad	1.º-7-937
Id.	El mismo	2 quinquenios	1.000'00
Id.	El mismo	2 quinquenios	2.100'00
Id.	El mismo	11 anualidades	1.º-11-935
Id.	El mismo	2 quinquenios	2.200'00
Id.	El mismo	12 anualidades	1.º-11-936

Visto para su promulgación y ejecución.--Tetuán, 9 de julio de 1937.-El delegado de Asuntos Indígenas, A. DOMENECH.

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO EL AUMENTO DEL 10 POR 100
EN LA GRATIFICACION ESPECIAL DE INTERVENCION AL VETE-
RINARIO DON JOSE PEROTE VIANA

Loor a Dios único:

Nos, el Gran Visir,

Vista la instancia presentada por el Veterinario del Círculo de Puerto Capaz, don José Perote Viana, solicitando el aumento del 10 por 100 en la gratificación especial de Intervención, por residir en dicho punto con su familia.

Visto el dahir de 23 de julio de 1934.

Debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación protectora.

DECRETAMOS:

Se acceda a lo solicitado por dicho funcionario a partir del 18 de abril del año en curso, fecha que fijó su residencia en Puerto Capaz.

Dado en Tetuán a 21 Rebia 2.º 1356 (correspondiente al 1.º de julio de 1937).-Firmado: AHMED GANMIA.

Visto para su promulgación.

Dado en Tetuán a 1.º de julio de 1937.-El Delgado de Asuntos Indígenas, P. I., ANGEL DOMENECH.

DECRETOS VISIRIALES

NOMBRAMIENTOS

29 Rebia Et-Tanj de 1.356 (correspondiente al 9 de Julio de 1937)
Nombrando a El Hach Haddú Ben Al-lal Mojjar, para el cargo chej de Beni Faklan de la kabila de Beni Sidej

29 Rebia Et-Tanj de 1.356 (correspondiente al 9 de Julio de 1937)
Nombrando a El Hach Hosain Ben Mohamed Abderrahaman, para el cargo de chej de Ulad Buyahia de la kabila de Ulad Settut (Región Oriental).

29 Rebia Et-Tanj de 1.356 (correspondiente al 9 de Julio de 1937)
Nombrando a M'jud Ben Moramed Ben Ahmed, para el cargo de chej de Lehedara de la kabila de Quebdana (Región Oriental).

29 Rebia Et-Tanj de 1.356 (correspondiente al 9 de Julio de 1937)
Nombrando a Sid Ahmed Ben Mohamed Achejud, para el cargo de chej de Ulad, Abdain, de la kabila de Beni Said (Región Oriental).

29 Rebia Et-Tanj de 1.356 (correspondiente al 9 de Julio de 1937)
Nombrando a Si Salah Ben Al-lal Abdelkader, para el cargo de chej de Ulad el Hach de la kabila de Quebdana (Región Oriental).

29 Rebia Et-Tanj de 1.356 (correspondiente al 9 de Julio de 1937)
Nombrando a Tahar Ben Haddú Ben Amar para el cargo de chej de

Farhana de la kabila de Masusa (Región Oriental).

7 de Yumada 1.º de 1356 (correspondiente al 16 de Julio de 1937).—
Nombrando a Si Mamun Ben El Hadj Benyaich, para el cargo de Mejaz-
ní del Ministerio del Habús.

7 de Yumada 1.º de 1356 (correspondiente al 16 de Julio de 1937).—
Nombrando a Si El Aarbi Ben Abdeselem Azguet, para el cargo de
Mejazní del Amín el Umana de los Servicios de Aduanas.

10 de Yumada el Ula de 1356 (correspondiente al 19 de julio de
1937).—Nombrando a Ihia Ben David Ben Gizal chej de la judería
de la ciudad de Alcázarquivir. (Región Occidental).

13 de Yumada el Ula de 1.356 (correspondiente al 22 de julio de
1937).—Nombrando a Abraham Yusef Bengio, para el cargo de chej
de la judería de la ciudad de Arcila.

CESE

7 de Yumada 1.º de 1356 (correspondiente al 16 de julio de 1937).—
Decretando el cese de Si Ahmed Ben Yiza, en el cargo de Mejazní del
Ministerio del Habús.

Alta Comisaría de España en Marruecos

SECRETARIA GENERAL

SECCION DE PERSONAL

EXCEDENCIAS

20 de Rebía el Aual de 1.356 (correspondiente al 31 de mayo de 1937).
Concediendo la excedencia voluntaria al Guardia de Seguridad de la
Zona don JOSE RODRIGUEZ EROJA.

CESES

20 de Rebía el Aual de 1.356 (correspondiente al 31 de mayo de 1937).
Disponiendo el cese en el servicio de la Administración de la Zona y
la baja en el Escalafón del Magisterio de la misma, del Maestro don
ANGEL OÑATE GONZALEZ.

21 de Rebía el Thani de 1.356 (correspondiente al 1.º de julio de
1937).—Disponiendo el cese en el servicio de la Administración de la
Zona y la baja en el Escalafón del Magisterio de la misma del Maestro
del Grupo Escolar "Yudah Halevy" de Larache don JUAN CORPAS
MIGUEL.

21 de Rebía el Thani de 1.356 (correspondiente al 1.º de julio de

1937).—Disponiendo el cese en el servicio de la Administración de la Zona y su baja en el Escalafón del Magisterio de la misma, del Maestro Becario del Grupo Escolar "Yudah Halevy" de Larache, don SÉNTOB COHEN HAYAS.

3 de Yumada 1.º de 1.356 (correspondiente al 12 de julio de 1937). Disponiendo el cese en el servicio de la Administración de la Zona, y su baja en el Escalafón del Cuerpo de Seguridad de la misma, del sargento don EMILIO SAFON CALBE.

Delegación de Asuntos Indígenas

Inspección de Higiene y Sanidad Pecuaria

Boletín mensual de epizootias

DISTOMATOSIS

Ovina, 1.890; Región Occidental, Cabila Jolot.

Ovina, 5; Caprina, 30; Región Occidental, Cabila Beni Issef.

Bovina, 35; Ovina, 310; Región Occidental, Cabila de Beni Arós.

Ovina, 2.500. Región Occidental, Cabila Garbía.

Bovina, 350; Región de Yebala, Cabila Haus.

Bovina, 547. Región de Yebala, Cabila Beni Mesauar.

Bovina, 765. Región de Yebala, Cabila Yebej Hebib.

Bovina, 95. Región de Yebala, Cabila Uadrás.

Bovina, 50. Región Yebala, Cabila Fahs.

GLOSOPEDA

Bovina, 1.534; Ovina, 2.348. Región Occidental, Cabila Jolot.

Bovina, 3.073; Ovina, 1.870; Caprina, 1.040. Región Occidental, Cabila Ahl-Serif.

Bovina, 869; Ovina, 638; Caprina, 475. Región Occidental, Cabila Beni Scar.

Bovina, 1.953; Ovina, 981; Caprina, 1.422. Región Occidental, Cabila Beni Arós.

Bovina, 2.000. Región Occidental, Cabila Garbía.

Bovina, 600. Región Occidental, Cabila Sahel.

Bovina, 200. Región Occidental, Cabila Beni Gorfet.

Bovina, 192; Ovina, 96; Caprina, 56. Región Gomara, Cabila Beni Ahmed.

Ovina, 257; Caprina, 1.245. Región Gomara, Cabila de Beni Jaled.

Bovina, 252; Ovina, 246; Caprina, 353. Región Gomara. Cabila de Ahmas.

Bovina, 108; Ovina, 40; Caprina, 305. Región de Gomara. Cabila de Beni Selmán.

Bovina, 16; Caprina, 30; Porcina, 45. Región del Rif. Cabila Targuist.

Bovina, 300; Ovina, 75; Caprina, 200. Región Oriental. Cabila de Guelaia.

Bovina, 30. Región Oriental. Cabila de Beni Buyahi.

Bovina, 50; Ovina, 200. Región Oriental. Cabila de Ulad Settut.

Bovina, 100; Ovina, 500; Caprina, 185. Región Oriental. Cabila de Metalza.

Bovina, 400; Ovina, 800; Caprina, 300. Región de Yebala. Cabila de Beni Hozmar.

Bovina, 900; Ovina, 400; Caprina, 200. Región de Yebala. Cabila de Beni Hassan.

Bovina, 400; Ovina, 100; Caprina, 100. Región de Yebala. Cabila de Beni Lait.

Bovina, 700; Ovina, 800; Caprina, 1.000. Región de Yebala. Cabila de Beni Ider.

Bovina, 540; Ovina, 130; Caprina, 114. Región de Yebala. Cabila de Uadrás.

Bovina, 123; Ovina, 70; Caprina, 95. Región de Yebala. Cabila de Beni Mesauar.

Bovina, 64; Ovina, 38; Caprina, 102. Región de Yebala. Cabila de Yebel Hebib.

Bovina, 70; Ovina, 86. Región de Yebala. Cabila de Fars.
SARNA

Equidos, 1. Región Occidental. Cabila de Beni Iseff.

Caprina, 7. Región de Gomara. Cabila de Beni Semán.

DELEGACION DE FOMENTO

SERVICIO DE MINAS

AVISO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 27 del Reglamento de Minas, se pone en conocimiento del público, que a partir del plazo de un mes contado desde la fecha de la publicación de este anuncio en el **BOLETIN OFICIAL** de la Zona, comenzará el Servicio de Minas las operaciones necesarias para comprobar la regularidad de los permisos de investigación minera solicitados por don Luís Maureso en la Zona Oriental.

Son los siguientes:

Permiso de investigación núm. 950 de 400 hectáreas, situado en el lugar denominado "Ulad Ben Nazar", de la cabila de Quebdana.

Permiso de investigación núm. 951 de 1.600 hectáreas, situado en las cabilas de Metalza y Beni Buyahi, lugar denominado "Uill".

Permiso de investigación n.º 952 de 1.600 hectáreas, situado en la cabila de Beni Bu Ifrur, lugar denominado Buerg.

En el plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el "BOLETIN OFICIAL de la Zona, deberá el interesado consignar en la Pagaduría de Fomento de Tetuán, las cantidades necesarias para responder a los gastos de estas operaciones facultativas a cuyo efecto le serán debidamente comunicados los presupuestos provisionales previstos en el Artículo 47 del Reglamento de Minas.

Tetuán, 14 de agosto de 1937.—II AÑO TRIUNFAL, El Delegado de Fomento, ARTURO LACLAUSTRA.

Redacción del B. O. -Erratas

En la Ordenanza de S. E. el Alto Comisario de España en Marruecos, relativa al "Subsidio a las familias de movilizados y voluntarios", inserta en el B. O. de la Zona, número 21, de 31 de Julio de 1937, se observa que donde dice Banco de España de Marruecos, debe decir Banco de Estado de Marruecos.

Lo que se advierte para general conocimiento y a los efectos consiguientes.

DELEGACION DE FOMENTO
SERVICIO DE MINAS

AVISO